

t

En la Ciudad de Pamplona a catorce de Julio de
mil setecientos ochenta y tres ante mi el
Escritano Real, y testigo fue presente D.ⁿ Josef
Agustin de Monzon vecino de esta Ciudad, y co-
misario Ordenador de su plaza, y dijo que ne-
cesita como necesita para su sueldo a los
menesteres de su casa y de su familia de quince
ducados a hallado solo quiere dar a censo
redimible, a respecto de tres por ciento sobre el
Tercio de Heredad, y titulo de Proto-Notario
que le pertenece, la Cofradia del Niño S.ⁿ
Antonio de Padua, fundada en el convento de
S.ⁿ Juan de esta Ciudad, y como no puede con-
currir racionalmente a la percepcion de los
quince ducados, constitucion del expresado cen-
so, y el otorgamiento de la Escritura censal de
todo su poder cumplido, y el que mas necesi-
ta sea a D.ⁿ Joaquin de Urroz vecino de esta
Ciudad para que en nombre y representacion
del otorgante levante las mencionadas quince
ducados, y de la cuota de pago correspondiente
a favor de la Cofradia, o quien la represente
y en siguiente instituya quince ducados de
censo, y renta anual a favor de la misma Co-

habia, hipotecando para su paga, y la otra
mencionada quimeras ducados el citado Tuso,
y Oficio de Notario que posee el cargo
te en virtud de Real Cedula expedida en
Aranjuez a diez y seis de Diciembre de
mil seiscientos y setenta referida por D.
Josef Ignacio Sienches Secretario de S. M.
pues desde luego lo hipoteca especial y espe-
cialmente y generalmente todos los demas sus
vienes raices, hereditarias y por haver para q.
de este mismo modo lo aga el referido D.
Fernin Alvaroz, y Tupe en Anima del Otorgante
como efectivamente lo hace, etc. en
mano de mi el Escribano de que doy fee que
el referido Tuso es libre de toda carga de condos
condonarios, Capellanias, leuitimas, y dotes, y
se obliga con todos sus vienes para que el
mismo modo lo aga el Dho. su poderado a que
aya efecto y segun el referido Tuso, libre
de toda cuestion, y mala voz estando ala ple-
naria, y plenissima eviccion seguridad, y
sacramentos tanto de hecho como de dios, pena
de costas, y danos que el Poder que para lo
sobre Dho. se requiere, y es necesario, como

tambien para el otorgamiento de la Exco-
municacion, con las clausulas, y fiameras
correspondientes, el mismo le da, y cumple
y se obliga en la misma forma que asi
ha obligado a tener por tal el poder
y quanto en su virtud otorgare el referido
D. Fernin Alvaroz, y para ser cumplido
a ello, y quanto en el ha expresado da el mas
cumplido a los Jueces, y Juticias de S. M.
que de sus causas puedan, y deuan conocer
en forma de dios, y como si fuese Sentencia
parada en casa juzgada a via Jurisdiccion
de, sobre, y remision su propio fuero Juez
Jurisdiccion, y Dominio, y la ley si combe-
nient de Jurisdiccion omnium iudicium
y asi lo otorgo siendo presentes por testigos
Ramon de Ossa, y Fran^{co} Naviez de Arce
residentes en esta ciudad firmaron todo y
en fee de ello, y de que lo conosco fiamos yo,
el Escribano, D. Josef Agustin Alvaroz, Ramon
de Ossa, Fran^{co} Naviez de Arce, Anre mi
Pedro Nolasco de Lencvenquia Escribano.

En la Ciudad de Camplona a quince de
Octubre de mil seiscientos ochenta, y tres an-
te mi el Escribano Real, y test^{es} fueron presen-

tes Antonio de Aeta, Prior, Juan Estevan
de Agüide, y Tomas Araujo Diputados, de
la Cofradia del glorioso San Antonio de
Padua fundada en el Convento de San Fran.^{co}
de esta ciudad de la una parte, y de la otra
D^{na} Fructuosa de Vitoria verina de la misma.
Poderes Haviendo de D^{no} Josef Agustin de
Alonson verino de la misma ciudad, y comi-
sario ordenador en su Plaza como pare-
ce de el otorgado abou fuxo el dia de ayer
por testimonio de mi el Escribano que queda
con esta Escritura para insertar en las
Copias que de ella se dieren, y dijeron que me-
ditando el dho D^{no} Josef Agustin de Alonson de
quien los ducados para darlos a sus urgen-
cias soluto se le diesen de los efectos que tie-
ne dha Cofradia a cinco redimible, y haviendo
dha pagueros los dho Prior, y Diputado a la
deputacion de la misma Cofradia resolvio esta
que con efecto se le den al respecto de tres por
cientos, como parece el auto de resolucion del
dia doce del corriente mes testificado por mi
el Escribano que para en lo libran de acuerdo
de aquella, y en su virtud los dho Prior, y Dipu-
tado de el Caudal, que pasa en su poder, y en
la Arca de las llaves de la emendada cofra-

dia han sacado, y le han dado al Merced D^{no}
Francisco de Vitoria en el nombre que representa
unos mil y quinientos reales de plata de a
treinta, y seis mrs cada uno en buena mo-
da usual, y corriente en este Reyno de cual
real, y efectiva entrega doy fee yo el Escribano
por haverle hecho en mi presencia, y de los testigos
de esta Escritura, y temendose por satisfecho sobre
ga recibo, y carta de pago de ellos en favor de dho
Prior, y Diputado, y se obliga en el referido nom-
bre, y con todo lo viene, y veniente de su principal
a no bolverlos a pedir en tiempo alguno pena de
costas, y danos, y en siguiente instituye vende
funda, y carga quinze ducados de censo, y renta
anual sobre los bienes de dho su principal por
los dho quinientos ducados, y a respecto de tres por
cientos obligandose como se obliga a que daran, y
pagaran abi el dho D^{no} Josef Agustin de Alon-
son como sus herederos, y subsecutores a la dha
Cofradia los referidos quinze ducados para el dia
de la fecha de esta Escritura en un año, y en ingua-
les plazos los demas años siguientes hasta la lu-
cion, y redencion del referido censo, y entrega de los
dho quinientos ducados a cuya seguridad, y paga
de los referidos redito obliga a hipoteca especial

y expresamente un fuero de honrra, y ofi-
cio de Pauto Notaria de este Reino que le per-
tenece gozar, y poseer su principal en virtud
de real cedula dada por S. M. en Aranguez
a diez y seis de Diciembre de mil setecientos
y setenta, rephendida por su Secretario
D. Josef Ignacio de Sotomayor que se alla con
el cumplido, y sobrecarta correspondiente; y
generalmente todos los demas vienes que tie-
ne, y tuviere sin que la gral obligacion de-
xague la especial ni esta a aquella sino que
ambas han de quedar unidas sujetas e in-
corporadas a la paga de los referidos quinien-
tos ducados, y redito que al referido respecto
sevenieren, y fuero en suma de su principal
en forma de vida de diez a que por el Escribano
doy fei que los vienes que lleva yotucados son
proprio, y privados del emuniciado D. Josef
Agustin de Alonson en propiedad, y posesion
sin parte de ni concurso de otra persona
libres de toda carga de censo tributo peso
arbitrario, y de otra qualquiera deuda
y obligacion abi especial como gral, y se obli-
ga con todos los dho vienes, a que secan uer-
tos, y segun valor, y quantos para la
paga de dho censo, libras y quantos ducados

Hecho quiesca, y mala uer, y a que sobi ello
estaria a la plenitud, y plenissima excecion
de igualdad, y de amoniamiento tanto de esto como
de dho e igualmente a que lo tendria en su
buen estado amoniamado, y no aporacado sin
enajenarlo, partirlo, ni dividirlo como
ni tampoco gravarlo con censo ni otra
obligacion sin hacer expresa mencion de la
presente pena de costas, y danos reservand
se como se reserva para el dho D. Josef
Agustin Alonson sus exceder, y sucesores
la carta de gracia perpetua para poder
luz, y redimir el emuniciado censo siempre
que les perteniene la qual les fue otorgada por
los referidos Rios, y diputados a nombre de su
Cofradia, y todos los referidos paxes para
ser compelidos a lo que ban obligados banon
su poder cumplido a los Jueces, y Justicias
de S. M. que de sus causas puedan, y de-
ban conoxer en forma de dho como si fue-
se sentencia pasada en casa furgada a
cua Jurisdiccion se someten, y remocion
su propio fuero, su Jurisdiccion, y Do-
minio, y la ley si combenir a su Jurisdiccion
omnium iudicium, y abi lo otorgo sien-
do testigos Juan Anconio Castellon Berino

7
 Dicho es en fecho que este tras. conuenia
 de
 con q. film. conu. original que en mi poder
 y res. quedabon q. fimo como auiamos
 de
 de navad 2 1

Intimam de raxad
B. Hans de chovermaes

1
Camp. Ma 15 de oct. de 82.

Traslado de la 2.^a Genral de quinientos
 dos diez impresores p.^a N. Eusebio Aguasir Monzo
 a favor de la Agradiá de en Antonio de Cora
 N. Eusebio

En la ciudad de Pamplona a veinte y tres de Junio
de mil ochocientos veinte, ante mi el Jefe Público
y test. que ayo se han nombrados son fñte
Juan Martín Arceiz, Manuel Villar,
y Josef B. Vaz, Prior y diputados de la Cofradía
del glorioso Sr. Antonio de Padua, y dife-
ron que por C.C. de quince de Octubre del año
pasado de mil setecientos sesenta y tres, testi-
ficada por Pedro Alarco de Echeverria, impuso
dha Cofradía a censo algunas la rima de quin-
cientas ducadas de principal al respecto de
tres por ciento contra los censos que fueron
de D. Josef Agustín de Monzon ya difunto.
Que por D. Gregorio Clemente vecino de esta
ciudad como administrador de los herederos de
dho Monzon se propuso a los sesenta de ca-
la lra. dos quinientas ducadas, dando en lu-
gar de esta rima, con consideración a la ma-
cha estimación que en el día tiene el vino,
y que dos tras. ducadas tiene proporción
de imponerlos al cinco por ciento, de modo
que pague dahan el mismo rédito que el
paga a la Cofradía por los quinientos, cuya
proporción la hicieron pñte al capítulo
de la misma Cofradía, quien por auto de
carre de Mayo último ante el Sr. Jefe
conformo en ello por las causas expuestas

autorizando para el efecto á las ocurrentes
ta, y en su virtud concien y confiesan ha
ver tomado y recibido de don D. Grego-
rio Clemens en la esperta representa-
cion los referidos trece ducados por la
quienento que la Cofradia dio á don Alon-
son y á sus la persona conda la de el
dia de hoy y motu proprio de su cancela,
todo en buena moneda de oro y plata, qual
y corriente en el Reyno de España, y en
Provincia de Navarra, y teniendo en como
se tienen por contentos, y enteram. para-
da de ambas cantidades, le otorgan la corres-
pondiente carta de pago fin y quito de ella,
con obligacion que hacen de no cobrar á
pedir mas havia ni en tiempo alguno en
lo la pena de la cruz y duros, y de la name-
racion real entera, y efectiva para de los
trece ducados prometa y motu proprio hoy
fee yo el Cón. por haverse echo á mi pre-
sencia y la de los test. de ante in. tram.
al tiempo de su otorgam. en recorda-
por todo, extinguido y redimido el pre-
sente censo de quinientas duc. y por esta, bor-
rada y cancelada la E. de su imposicion,
surtida y executada en su virtud de-
pachada para que todo el dia de hoy

no balsa ni ha an fee, dando como dan
por libro y franco lo viene especialm.
hipotecado p. la real cedula de don Censo, se-
gun y como lo estaban antes de su imposi-
cion. Hallandose por el don D. Gregorio
Clemens, acepta todo lo referido en favor
de su principal. Y al Cón. de cuanto
queda y que ade. cobigando los trece
con toda la viena y renta de la Cofradia,
y p. ser compelidos á ella por su conda,
Cón. á la suces y Tura del. Men for-
ma de adjudicacion y obligacion quaren-
tista, á cuya jurisdic. se someten y remun-
cia, y p. proprio suceso suces y domicilio,
y la ley sit. competente de qual. ditione
omnium iudicium, y así lo otorgaron
siendo test. Man. Leoro Bice y Man-
tin del. Brano, residentes en esta Ciudad
firmaron todos, y en fee de ello lo hizo
el Cón. Juan Martin de Vizcarra. Man.
del Villar. Josef Vizcarra. Gregorio Cle-
mens. Manuel Leoro Bice y Man-
tin del. Brano. Anzeim. Mdo. Vidoro
de Ace. Cón. enm. la.

La E. de. Mig. Alonso de Ace. S. E.
Recivi ocho reales valor p. la mitad del original y
una copia Ace. E.

Nº 13.

Pamp.^a 28 de Junio de 1822.

En la 2.^a de la 1.^a de extincion de quin-
cientos duc.^{os} otorgada por el Pion
y Caceres de la Cofradia de S.^{to} Antonio

En favor

Del S.^{to} Torc Maria y Morron
v.^{no} de la Villa y Vergana

ante

Miguel Trivoro Auce Cono Publi-
co v.^{no} de la Ciudad

+

He recebido del Sr Dⁿ Josef Agustín Monzon por
mano de Dⁿ Fermín de Urroz doce reales por
el Poder para la imposicion de quinientos ducados
a censo sobre sus viues, la 2^a Censal, y
sus respectivos exabados, y otras diligencias con-
trapudiciales. Pamplona, y octubre 19^a de 1783.

Son 12^{as} de P.^a

Por el Sr. de Urroz

